

Resultando que en 30 de noviembre de 1984 le fue notificada la apertura de expediente y el plazo de vista y audiencia, al que contestó con las siguientes alegaciones:

Primero.—Que el taller de carpintería fue creado este mismo año, por lo que no fue incluido en las solicitudes de ayuda al estudio, ni produjo beneficios algunos.

Segundo.—Que el tractor mencionado tiene más de veinte años.

Tercero.—Que para la compra del taxi se entregó el que anteriormente tenía, por lo que considera que dicha operación fue una mera renovación de un activo inmovilizado por amortización.

Cuarto.—Que en ningún momento actuó de mala fe, puesto que desconocía que las ayudas concedidas por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y las del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas fueran incompatibles.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas, para su revocación, Orden de 18 de noviembre de 1982 por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio en los niveles universitarios para el curso académico 1983/84, y la Orden de 28 de diciembre de 1983, que regula las ayudas de régimen general para el curso 1984/85;

Considerando que admitidas las alegaciones del interesado éstas no invalidan el hecho de la compra del taxi y la apertura del establecimiento de carpintería que, si bien no tenía que ser consignado en la solicitud de ayuda al estudio, ya que por entonces no existía, si supone la existencia de ingresos suficientes para poder hacer frente a los gastos que estas adquisiciones necesitaron, lo que es incomprensible con los ingresos relacionados en las solicitudes de ayuda al estudio: 215.000 pesetas en 1982 y 261.104 en 1983.

Considerando que las ayudas disfrutadas por el alumno son en todo caso incompatibles, según establece el artículo 4 y 35.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1982, que dicen:

Art. 4.º Ayuda para libros y otros gastos de estudio. Se destina a colaborar en los gastos ocasionados al estudiante o su familia, cuando no concurren las circunstancias que hagan oportuna una ayuda de otro tipo. La cuantía de esta ayuda se fija en 15.000 pesetas.

Art. 35.4 Los alumnos beneficiarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Tener otra ayuda concedida y disfrutar de ambas, siempre que sean incompatibles. Las ayudas reguladas por esta convocatoria son incompatibles con cualquier otra concedida por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante u otros fondos públicos o privados, salvo que por sus propias normas reguladoras se declare lo contrario.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar la ayuda concedida a don Jorge González Marín para el curso 1983/84 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don Augusto González Álvarez, la obligación de devolver la cantidad de 15.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control del Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.—Denegar la ayuda solicitada por don Jorge González Marín para el presente curso 1984/85.

Tercero.—La cantidad a que se refiere el punto primero deberá ingresarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983 antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por vía de apremio.

Cuarto.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto.—Poner la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de enero de 1985.—El Presidente: José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

5359

RESOLUCION de 10 de enero de 1985, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia una vacante de Académico de número.

La Real Academia Nacional de Medicina anuncia, para su provisión, una plaza de Académico de número, con residencia permanente en Madrid, vacante en la Sección tercera (Cirugía) por fallecimiento del excelentísimo señor don Luis Calatrava Páramo, para un especialista en «Estomatología».

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.

Tercero.—Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Cuarto.—Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres Académicos numerarios a favor del candidato que crean reúne condiciones para ello. No podrán tramitarse aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico del candidato propuesto y de una declaración solemne del mismo en virtud de la cual se comprometa a ocupar la vacante, en caso de ser elegido para ella.

Madrid, 10 de enero de 1985.—P. D., el Presidente, Benigno Lorenzo Velázquez.—El Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.

5360

RESOLUCION de 11 de enero de 1985, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña Gloria Pacheco Sotos.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña Gloria Pacheco Sotos, estudiante de 3.º de BUP durante el curso 1982/83, en el Colegio Sagrada Familia de Cuenca, y con domicilio familiar en calle Iglesia, 5, de El Hito (Cuenca).

Resultando que doña Gloria Pacheco Sotos solicitó y obtuvo ayudas al estudio para cursar 2.º y 3.º de BUP, durante los cursos 1981/82 y 1982/83, declarando para ello unos ingresos netos anuales de 176.488 pesetas y 170.000 pesetas, respectivamente, correspondientes al trabajo del cabeza de la unidad familiar, don Juan M. Pacheco Fernández, como mecánico por cuenta propia;

Resultando que solicitó ayuda para el curso 1983/84, que le fue denegada en segunda instancia por diferencia entre los datos consignados en la solicitud y los de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas;

Resultando que una vez recibido el expediente en este Instituto se procedió a solicitar informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar a la que pertenece el solicitante es propietaria de los